

Constancia secretarial. A despacho, el presente proceso para estudio preliminar. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MERA VELENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de diciembre de 2022. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2119

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

i) Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, se advierte que la misma NO tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) En el acápite de pretensiones, se dice que la medida de apoyo se requiere para sendas actuaciones:

3. Nombrar para el acompañamiento de apoyo judicial de la señora **CARMEN ELISA ESCOBAR**, a su sobrina, la señora **CLAUDIA PATRICIA ALTAMIRANO VASQUEZ**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.991.498, **quien brindara apoyo judicial para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.**

Las situaciones aquí descritas no son delimitadas, premisas que no se acompasan con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto en esta regla se prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios **actos jurídicos específicos**, de tal forma que **ellos no pueden plantearse de manera etérea o indeterminable**, puesto que el fallo en cuanto sea favorable a las pretensiones, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado.

b) No se manifestó dentro del escrito demandatorio si existe algún otro pariente – diferente a la hermana mencionada- o persona cercana al núcleo familiar de CARMEN ELISA ESCOBAR, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el

efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico

ii) Por lo anterior, se hace indispensable que el actor ajuste la introducción del escrito demandatorio de cara a los lineamientos normativos enantes advertidos, so pena, de que la misma sea rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos para procesos de esta estirpe –art. 90 del C.G.P.-

iii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia –COVID- 19 – que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: la **demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

iv) Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a los solicitantes que **deberá integrar** en un mismo escrito la demanda y la subsanación

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida por CLAUDIA PATRICIA ALTAMIRANO VASQUEZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 CGP-.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al Dr. JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA portador de la T.P. 349.802 del C.S de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo***

Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

3

SEXTO. Por secretaría hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.